



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL ECOLOGIA.

"2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA MISION SANTIAGO DE LOS CORAS"
"2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACION DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2021, AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD EN BAJA CALIFORNIA SUR"

**DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE
AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
XV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE ESTE HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ECOLOGIA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, PRESENTADA POR LAS CIUDADANAS MELISSA ELIZABETH
TEXCAHUA PÉREZ Y YEIMI PAMELA REYES RAMIREZ, MEDIANTE LA
CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA BAJA
CALIFORNIA SUR.**

ANTECEDENTES:

I.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha 04 (cuatro) de mayo del año 2021 (dos mil veintiuno), correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, se dio cuenta de la iniciativa reseñada en el epígrafe presentada por las ciudadanas **Melissa Elizabeth Texcahua Pérez y Yeimi Pamela Reyes Ramírez.**

II.- En la fecha antes mencionada, la Mesa Directiva, turnó la iniciativa de cuenta a esta Comisión Permanente del Ecología, para su estudio y dictamen.

En consideración de lo anterior, esta Comisión dictaminadora, procede a emitir dictamen legislativo, atendiendo los siguientes:



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL ECOLOGIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad a lo establecido en los artículos **45**, fracción **XI**, **45** fracción **XI**, inciso **b)**, **47**, y **115** y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur, la Comisión Permanente del Ecología, es competente para conocer sobre la iniciativa de referencia, así como para efectuar su estudio, análisis, elaboración y presentación del siguiente Dictamen, con base a lo establecido en los artículos **116** y **117** de la Ley Orgánica en cita.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido en los artículos **28** fracción **V** y **57** fracción **V** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y artículo **100** fracción **V** de la Ley Orgánica antes enunciada, los ciudadanos inscritos en el listado nominal están facultados para iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones ante ésta Soberanía.

TERCERO.- Que del estudio y análisis de los artículos **1**, **4**, fracción **III**, **53**, **58**, **59**, **60** y **62** de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, la iniciativa en comento cumplió con los requisitos de procedencia para su estudio y dictamen, en virtud de lo siguiente:

- Fue dirigida a la Presidenta de la Mesa Directiva y presentada ante la Oficialía Mayor del Poder Legislativo;
- Contiene el nombre, firma, número de folio y sección de la credencial de elector de las ciudadanas iniciadoras, quienes comprobaron estar inscritas en la lista Nominal de Electores correspondiente al Estado de Baja California Sur;
- Señalaron domicilio en la capital del Estado y en su caso nombrar un representante para oír y recibir notificaciones y participar en las discusiones en la Comisión respectiva, sin derecho a voto;
- Contiene una exposición de motivos, así como una Proposición concreta formulada en los términos del artículo **59** de Ley de la materia, ya que se refiere a una sola materia;
- Contiene un Proyecto de Decreto en el que se especifica el texto sugerido para reformar uno o varios artículos de la Ley o Código de que se trate y cuando la reforma sugerida sea integral o se trate de una



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL ECOLOGIA.

nueva ley o Código, se asentará el articulado íntegro que se propone y se proponen los artículos transitorios, y

- Se presentó de manera pacífica y respetuosa.

Además cumple con el requisito de materia, ya que se refiere una Ley que otorga derechos a una generalidad de personas. No contraviene otras disposiciones legales, ya sean federales o estatales, y versa única y exclusivamente sobre normas de aplicación en el ámbito local.

Es preciso señalar que de acuerdo a la Teoría de la Legislación, cuando se menciona que las leyes atienden a una "generalidad" **significa que la norma no está dirigida a una persona concreta y determinada, sino a una serie de personas o a la colectividad toda**, por lo cual no debe confundirse este atributo de manera absurda, en el sentido que si es una legislación que regula la protección de animales domésticos, no es susceptible de iniciativa ciudadana, ya que atributo de "generalidad" de la norma es claro, se refieren que no se pueden crear leyes para una persona en lo individual.

En consideración de lo antes expuesto, se estima que la iniciativa en cuanto a los requisitos de contenido y forma cumple con lo establecido en la ley de la materia, por lo cual es procedente su dictaminación.

CUARTO.- En su iniciativa las ciudadanas iniciadoras expresan de manera literal lo siguiente:

(Sic) " . . . Tengan a bien recibir la presente propuesta ciudadana, para su estudio, discusión y en su caso aprobación, a efecto de que se pueda emitir el DECRETO CORRESPONDIENTE, a favor de la "ESTERILIZACIÓN OBLIGATORIA PARA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS (PERROS Y GATOS) Y EN SITUACIÓN DE ABANDONO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR". A EFECTO DE QUE SE CONTROLE LA REPRODUCCIÓN EXCESIVA.

PLANTEAMIENTO:

1. *Qué se ha demostrado, fehacientemente, que las campañas de esterilización por parte de la Secretaría de Salud del Estado no son suficientes en tiempo y forma para la esterilización de los animales*



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL ECOLOGIA.

domésticos y mucho menos para los que se encuentren en situación de abandono en la vía pública.

2. *Qué la sobrepoblación de perros y gatos y el eventual abandono de ellos contraviene el deber de cuidado y respeto para los animales previsto en la LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA BAJA CALIFORNIA SUR.*
3. *Qué un animal abandonado no tiene agua ni comida segura, no cuenta con atención médica, ni un hogar o lugar donde resguardarse de las inclemencias del clima, y la eventual reproducción de este animal, seguirá el mismo ciclo para los animales que emanen de él.*
4. *La probabilidad de que los animales abandonados sufran actos de crueldad y maltrato es mayor a la probabilidad de que un animal doméstico la sufra, y si gracias a la esterilización de los mismos podemos controlar la población de animales en situación de abandono, en cierta medida estaríamos evitando posibles abusos para ellos y de salud pública.*
5. *Porque de acuerdo a la LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA BAJA CALIFORNIA SUR estos tienen derecho a una vivienda digna y es inconcebible como un animal puede pasar toda su vida amarrado a algo o, en un extremo, encadenado, dañando así no solo la integridad física de este sino también contraviniendo en su salud emocional.*
6. *La falta de conciencia y la poca difusión de la presente ley hacen aún más vulnerables a los animales en el Estado de Baja California Sur, se necesita un hospital público para perros callejeros, que las personas vean la importancia y trascendencia que implica que dichos animales lleven consigo un collar de identificación y tengan todas sus vacunas.*
7. *Qué las asociaciones protectoras de animales y personas que se dedican al rescate y cuidado de los animales abandonados no se dan abasto, y el número no disminuye, todo lo contrario, aumenta. Y si bien estos animales no son llevados ante personas, son depositados en lugares despoblados que ponen en peligro la vida del animal y la salud pública.. .*
."



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL ECOLOGIA.

QUINTO.- Los que integramos esta comisión de estudio y dictamen nos reunimos de manera virtual con las iniciadoras. Reunión virtual donde se les expuso a las iniciadoras el sentido del dictamen y las modificaciones y adiciones que se proponen por parte de la comisión a su proyecto legislativo, estando de acuerdo con las modificaciones realizadas.

SEXTO.- Ahora bien, las iniciadoras, exponen en un cuadro inserto a su exposición, los motivos particulares de cada una propuesta, en particular, siendo los siguientes:

- En relación a la modificación propuesta al **Artículo 1**, fracción I, señalan que artículo menciona que se va a proteger a los animales "que dependan o vivan bajo la tutela del ser humano", **dejando de lado a los animales en situación de abandono en la vía pública.**
- Tocante al Artículo **18**, primer párrafo, indican que el artículo únicamente menciona a los animales domésticos, **dejando de lado el castigo contra los actos de crueldad y maltrato en contra de los animales en situación de abandono en la vía pública.**
- En cuanto la fracción **IV**, del Artículo **18**, expresan que la forma de crueldad quizás más antigua para privar de la vida a un animal, **es el veneno, no importando el sufrimiento que esto les provoque, tanto al animal cómo a sus dueños, las formas de maltrato y actos de crueldad cada día se van actualizando, por ende, la regulación y mención de estos, no deben darse por entendidos, pues lo que no se nombra no existe.**
- Por lo que hace al Artículo 19, segundo párrafo, sostienen que el privar de la vida a un animal, aún con todas las limitaciones previstas en este artículo para que no sufra, es un acto de crueldad. También indican **que un animal en situación de abandono debe de tener el mismo derecho a una vida digna, y a un hogar y al brindarle atención médica, esterilizarlo y buscarle un hogar integral, estaremos, sólo así, cumpliendo esto.** Muchas personas no saben dónde pueden buscar a sus animales perdidos, hace falta una mayor difusión por parte de la autoridad sanitaria, promover el uso de collar con dirección del



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL ECOLOGIA.

propietario para identificarlos y hacer uso de las redes sociales para el conocimiento toda la población.

- Por lo que hace al Artículo 27, fracción I, argumentan que el artículo solamente habla de aquella persona que sea propietario de un animal doméstico o que tenga su guarda o custodia, **pero en el caso de los animales en situación de abandono, pueden sufrir maltrato por parte de cualquier persona, conocida o desconocida, el artículo tiene que englobar a animales con y sin dueño.**
- En relación al Artículo 27, fracción IV, señalan que el simple hecho de abandonar a un animal o a sus crías es un acto de crueldad, más aún cuando dicho animal lleva en su vientre a sus crías. **Considero necesario aclarar el punto de "cualquier otro lugar que ponga en peligro su vida" ya que la crueldad humana muchas veces sobrepasa los límites de la imaginación en los que se puede abandonar a un animal previstos en el artículo ya establecido.**
- Finalmente en relación a la propuesta de modificación del Artículo 31, primer y segundo párrafo, indican que la sobrepoblación de animales, en especial de perros y gatos en el mundo y principalmente en el Estado de Baja California Sur, **se ha convertido en un problema de salud para la población, el exceso de animales en situación de calle los vuelve vulnerables a que sufran actos de crueldad por parte del ser humano, y si reducimos las esterilizaciones solamente a los animales abandonados, el problema no tendría solución, puesto que en la vida fáctica los animales se pierden, y al no volver con sus dueños estos se convierten en animales de la calle, y la cadena continua, y el problema no para.** Por estos motivos veo necesario el que la esterilización sea para todos por igual. **Muchas personas si tienen la intención de esterilizar a sus animales, pero no cuentan con la solvencia económica para hacerlo, por lo anterior expuesto, la Secretaria de Salud deberían de encargarse de ello, con una campaña de esterilización gratuita y de carácter permanente. Para que en el Estado, todos y cada uno de los animales domésticos (perros y gatos) estén esterilizados.**



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL ECOLOGIA.

SEPTIMO.- En este contexto, los que integramos la Comisión Permanente de Ecología, coincidimos en lo general con los motivos expresados por las iniciadoras en relación a sus propuestas legislativas, por lo cual, los tenemos como argumentos base para sostener el presente dictamen.

En adición a lo anterior, cabe abundar, que si bien es cierto la Declaración Universal de los Derechos de los Animales es una norma internacional NO obligatoria para los países que firman el Tratado Internacional derivando en un conjunto de buenos deseos (como lo señala el principio de derecho internacional *pacta sunt servanda*": los tratados se hicieron para cumplirse".

Esta declaración fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamo al año siguiente. Posteriormente fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Y México es parte de ella desde el principio.

La declaración tiene 3 ideas principales como pilares:

- El derecho a la vida.
- La prohibición del maltrato.
- La protección de sus libertades.

Estos pilares se constituyen en principios rectores que se reconozca en las legislaciones que la vida o integridad de los animales no está sujeta a la diversión de las personas, cambiando la idea de que cualquier animal puede ser tratado como un objeto cualquiera y por lo tanto maltratarlos o abandonarlos a su suerte.

Los animales forman parte de nuestro medio ambiente, y el buen trato hacia ellos permite una relación armónica y de equilibrio con este. Por tanto los derechos animales, como cualquier otro ser vivo, tienen derecho a ser bien tratados.

Al respecto Beatriz Vanda Canton, Secretaria Académica del Programa Universitario de Bioética de la UNAM, explica que el trato ético hacia los animales significa considéralos como seres que tienen la capacidad de darse



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL ECOLOGIA.

cuenta de lo que hay a su alrededor, de sentir y de tener una vida emocional rica. No son objetos.

- En relatadas circunstancias, existen necesidades básicas que se deben garantizar a los animales humano-dependientes, como las siguientes:
- Necesidad de no sufrir hambre y sed: libre acceso al agua fresca y una dieta que mantenga vigor y salud;
- Necesidad de no sufrir incomodidades: ser proveido del ambiente apropiado, incluyendo refugio y una comfortable área de descanso;
- No sufrir dolor, daño o enfermedad: por prevención o rápido diagnóstico y tratamiento;
- Necesidad de no sufrir miedo y estrés: asegurando las condiciones y el trato que eviten el sufrimiento mental.

Es por lo motivos antes expresados, estimamos que las propuestas presentadas por las iniciadoras, son una oportunidad para fortalecer nuestra Ley de Protección de Animales Domésticos y dar un paso adelante en la protección de los animales domésticos.

OCTAVO.- No obstante lo anterior, consideramos con fundamento en lo dispuesto por el segundo parrado del Artículo **116** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur, realizar los siguientes ajustes de contenido y redacción a las propuestas presentadas por las iniciadoras, dejando plenamente en claro, que subsiste la coincidencia con su intención legislativa.

En primer término en relación a la propuesta de reforma al Artículo **1**, consideramos que el vocablo neutro "**animales**", en el caso particular del presente artículo, no se debe generalizar, ya que podría generar confusiones y si bien es cierto por desacierto en técnica legislativa, la ley que nos ocupa en diversos dispositivos se menciona en forma indistinta el vocablo "**animales**" en distintos capítulos, se considera que en el presente caso, no se debe generalizar.



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL ECOLOGIA.

En este sentido, se considera mantener la redacción normativa acorde al objeto de la ley, pero se amplía dicho espectro de protección, considerando la propuesta de las iniciadoras, incluyendo en el texto legislativo **a cualquier animal abandonado o feral que se encuentra de forma permanente o transitoria** en el territorio del estado. Considerando que los animales **domésticas, guía, guarda y protección, y de monta** son los que generalmente dependen o viven bajo la tutela del ser humano.

En este mismo espíritu legislativo se amplía a la reforma a la fracción **II**, para establecer claramente como objetivo de la ley, el **reconocer a los animales domésticos, abandonados, de monta o ferales como seres vivos sensibles objeto de protección especial del derecho en términos de la presente ley, y no como simples objetos o cosas susceptibles de apropiación**. En virtud de esta modificación, se recorren en su orden las fracciones subsecuentes, adicionándose una fracción **VII**.

En la propuesta de reforma al Artículo **18**, se complementó la redacción estableciendo que los animales domésticos, guía, guarda y protección, abandonados, de monta o ferales se reconocen como seres vivos sensibles objeto de protección especial del derecho y no como simples objetos o cosas susceptibles de apropiación y libre disposición, por lo cual se prohíbe cualquier acto de crueldad y maltrato en su contra, los actos u omisiones que tengan tal característica serán sancionados de conformidad con el capítulo correspondiente de esta ley. En la propuesta de reforma a la fracción **IV** del citado artículo, se incluyó en las prohibiciones de maltrato el tener expuestos a los citados animales abandonados, sin alimentos, ni agua.

Relativo a la propuesta de modificación al Artículo **19**, se amplió la propuesta original, que la captura de perros que deambulen sin dueño aparente se llevara a cabo por personal debidamente capacitado, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobreexcitación, escándalo público u omisión que afecte la integridad física del animal. Además que se transportaran en unidades debidamente acondicionadas que garanticen su bienestar y se depositarán en los lugares señalados al efecto por las leyes y reglamentos correspondientes. En esta propuesta acorde lo manifestado por las iniciadoras en su exposición de motivos, también se incluyó a los gatos.

Por lo que hace a la propuesta de reforma al Artículo **27**, se agregó a las circunstancias de lugar que prevé la norma, la de inmueble o vivienda



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL ECOLOGIA.

deshabitada, ya que precisamente es este tipo de lugares es donde se dejan animales a su suerte por sus dueños.

Por último, la propuesta de reforma al Artículo **31**, consideramos que establecer una norma que obligue a las ciudadanas y ciudadanos a esterilizar a sus mascotas, su regulación generalizada y obligatoria podría generar diversas controversias de orden constitucional, dado que el caso de los animales domésticos y de monta, no obstante que con esta reforma se les reconoce como seres vivos de objeto especial de protección del derecho, la tutela que ejercen las y los ciudadanos sobre los mismos, lo cual les da el derecho a tomar decisiones sustantivas en relación a su bienestar, desde su punto de vista afectivo y bioético, motivo por el cual se considera que normarlo estrictamente podría provocar problemáticas que podrían conllevar a la inaplicación práctica de la norma propuesta.

Sin demerito de lo anterior, rescatando y coincidiendo con el espíritu legislativo de las iniciadoras, consideramos modificar la propuesta estableciendo en adicionado Artículo 31, por lo que se propone establecer que dentro del territorio de Baja California Sur, la Secretaria de Salud en Coordinación con los Ayuntamientos deberán realizar campañas permanentes de concientización y de esterilización para controlar el aumento de población de los animales objeto de protección de la presente ley, para lo cual deberán realizar estudios de demográficos y de densidad poblacional para ubicarlos dentro de las áreas urbanas los lugares con mayor aumento de población, para efectos de intensificar en estos lugares, las campañas a que se refiere el presente artículo.

Así también, que los animales que hayan sido abandonados por sus dueños y no sean recogidos dentro del plazo señalado en la presente ley, así como los ferales, deberán ser obligatoriamente esterilizados por las autoridades sanitarias.

Que se procurara que las campañas de esterilización animal para perros y gatos, sean gratuitas, difundiendo previamente la información necesaria, para que la ciudadanía conozca los beneficios de la esterilización.

También se deberá realizar campañas periódicas de control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia. Así como de difusión de



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL ECOLOGIA.

la concienciación entre la población para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales.

NOVENO.- Finalmente, es importante señalar que para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que establece en su párrafo segundo lo siguiente:

"Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto."

Esta Comisión de Estudio y Dictamen, una vez analizada la iniciativa materia del presente Dictamen, considera que de ser aprobada, no tendrá un impacto presupuestario en el presente Ejercicio Fiscal, ni genera endeudamiento, ni ordena la creación de puestos de trabajo, ya que en el artículo transitorios **TERCERO** se dispone que en relación al Artículo 31 añadido, entrara en vigencia hasta 01 de enero del año 2021, a fin de que en el próximo presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, se contemplen los recursos necesarios para su cumplimiento.

V.- TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los artículos **115, 116** y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, quienes integramos la Comisión Permanente de Ecología de esta Décima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA BAJA CALIFORNIA SUR.



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL ECOLOGIA.

ARTICULO UNICO.- Se **REFORMAN** la fracción **I** y la fracción **II**, recorriéndose en su orden las subsecuentes, adicionándose una fracción **VII** al artículo **1**; primer párrafo y fracción **IV**, del artículo **18**, segundo párrafo del artículo **19**, fracciones **I** y **IV** del artículo **27** y se **ADICIONA** el artículo **31**, de la Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 1. . . .

I. Proteger a los animales que dependan o vivan bajo la tutela del ser humano, **así como a cualquier animal, abandonado o feral que se encuentre de forma permanente o transitoria** dentro del territorio del Estado de Baja California Sur y garantizar su bienestar;

II. Reconocer a los animales domésticos, guía, guarda y protección, abandonados, de monta o ferales como seres vivos sensibles objeto de protección especial del derecho en términos de la presente ley y no como simples objetos o cosas susceptibles de apropiación y libre disposición.

III. Erradicar y sancionar el maltrato y actos de crueldad hacia éstos y fomentar el respeto y consideración para con ellos;

IV. Coadyuvar a la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, conforme a la legislación federal;

V. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los planes ecológicos del Estado;

VI. Apoyar la creación y funcionamiento de asociaciones protectoras de animales, otorgándoles facilidades en sus enlaces con las autoridades educativas y sanitarias para el logro de sus fines; y

VII. La regulación de las acciones relativas a la vigilancia, medidas de seguridad, sanciones y del recurso de queja derivadas de esta ley.

. . .



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL ECOLOGIA.

Artículo 18. Los animales domésticos, guía, guarda y protección, abandonados, de monta o ferales se consideran seres vivos sensibles objeto de protección especial del derecho y no como simples objetos o cosas susceptibles de apropiación y libre disposición, por lo cual se prohíbe cualquier acto de crueldad y maltrato en su contra, los actos u omisiones que tengan tal característica serán sancionados de conformidad con el capítulo correspondiente de esta ley, quedando prohibido:

I a III. . . .

IV. El maltrato y actos de crueldad hacia los animales objeto de protección de la presente ley, sobrexplotación, golpes, ahorcamiento, derrame de ácidos corrosivos, veneno, agua hirviendo sobre ellos, disparos con armas de fuego, balillas o diavolos, usos y abusos sexuales, así como el mantenerlos amarrados, expuestos a las inclemencias del clima, abandonados, sin alimentos, ni agua, tales actos serán sancionados en los términos de la presente ley y sus normas reglamentarias.

Artículo 19. La captura de perros que deambulen sin dueño aparente y sin placa de identidad y de vacunación antirrábica, **así como la captura de gatos que deambulen sin dueño aparente y sin placa de identidad**, se efectuará por las autoridades municipales, de manera cotidiana y sistemática, en los términos de la Ley de Salud para Baja California Sur, **se llevara a cabo por personal debidamente capacitado, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobreexcitación, escándalo público u omisión que afecte la integridad física del animal. Se transportaran en unidades debidamente acondicionadas que garanticen su bienestar y se depositarán en los lugares señalados al efecto por las leyes y reglamentos correspondientes.**

Los perros y gatos capturados podrán ser reclamados por sus dueños dentro de los diez días hábiles siguientes, en caso contrario deberán ser esterilizados y atendidos medicamente en caso de necesitarlo y serán puestos a disposición de la autoridad o las asociaciones civiles dedicadas a la protección de los animales, debidamente registradas para posteriormente ponerlos en adopción.



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL ECOLOGIA.

Su captura será difundida por la autoridad sanitaria a toda la población a fin de que puedan ser recuperados por sus dueños.

Artículo 27. Se considerarán actos en perjuicio de los animales protegidos por la presente ley, los siguientes:

I. Cualquier lesión o mutilación causada a propósito a un animal que dependan o vivan bajo la tutela del ser humano, así como a cualquier animal abandonado, de monta o feral, realizado por su propietario o por el encargado de su guarda o custodia, por persona conocida o cualquier persona, exceptuando castración eventual que será efectuada siempre con anestesia.

II a III. . . .

IV. Abandonar a los animales objeto de protección de la presente ley o a sus crías en la vía pública, en baldíos, en el monte, en vivienda deshabitada, o en cualquier otro lugar que ponga en peligro su vida; y

V. . . .

Artículo 31.- Dentro del territorio de Baja California Sur, la Secretaria de Salud en Coordinación con los Ayuntamientos deberán realizar campañas permanentes de concientización y de esterilización para controlar el aumento de población de perros y gatos, para lo cual deberán realizar estudios demográficos y densidad poblacional para ubicar dentro de las áreas urbanas y rurales, los lugares con mayor aumento de población, para efectos de intensificar en estos, las campañas a que se refiere el presente artículo.

Los perros y gatos, que hayan sido abandonados por sus dueños y no sean recogidos dentro del plazo señalado en la presente ley, así como los ferales, deberán ser obligatoriamente esterilizados por las autoridades sanitarias.

Las campañas de esterilización animal para perros y gatos, se procurara que sean gratuitas, difundiendo previamente la información necesaria, para que la ciudadanía conozca los beneficios de la esterilización.



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL ECOLOGIA.

También se deberán realizar campañas periódicas de control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia, así como de difusión de la concienciación entre la población para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Artículo 31 adicionado por el presente Decreto, entrara en vigor hasta 01 de enero del año 2022. En los presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal 2022 del Gobierno del Estado de Baja California Sur y de los Ayuntamientos, se deberán contemplar los recursos necesarios para el cumplimiento del referido artículo.

Tercero.- Se deroga toda norma y/o disposición de orden civil o de cualquier otro ordenamiento que se oponga al presente Decreto y aquellas porciones normativas que se opongan al objeto de protección de la “Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur”.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA”, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL ECOLOGIA.

ATENTAMENTE
LA COMISION PERMANENTE DE ECOLOGIA.

DIP. MARIA ROSALBA RODRIGUEZ LOPEZ.
PRESIDENTA

DIP. CARLOS JOSE VAN WORMER RUIZ.
SECRETARIO

DIP. MARCELO ARMENTA.
SECRETARIO

NOTA: ESTA HOJA NÚMERO 16, PERTENECE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LA COMISION PERMANENTE DE ECOLOGIA.